



La voz del Ombudsman

Sobre la Ley General de Víctimas



● Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián / Presidente de la CEDHJ

CEDHJ

Tras una nutrida discusión en las cámaras de diputados y senadores, además de la gran participación de sectores de la sociedad civil organizada, el 9 de enero de este año fue publicada por primera vez en México una ley protectora de los derechos de aquellas personas que son víctimas de un delito o de alguna violación a sus derechos humanos, denominada Ley General de Víctimas.

Poco tiempo después, el 3 de mayo, fue pública una reforma de esta legislación, que modificaba 180 artículos de los 189 que contenía, y derogaba los últimos nueve artículos anteriores; era una reforma total que tuvo como finalidad concretar muchos aspectos operativos, establecer mecanismos o procedimientos específicos, así como aclarar conceptos dudosos, hacer explícitos algunos de los derechos de la víctimas, elaborar un mejor marco jurídico, así como incluir una mayor participación de la sociedad civil, en particular de las víctimas.

El 4 de mayo es cuando la ley “definitiva” adquiere vigencia. Grandes son las aspiraciones que contiene, novedosos conceptos y ampliación de derechos; en general, puede considerarse una legislación humanista, progresiva y de avanzada.

La ley es reglamentaria de los artículos 1, párrafo tercero, 17 y 20 de la Carta Magna. Asimismo, su observancia está relacionada con los tratados internacionales de derechos humanos celebrados y ratificados por el Estado mexicano.

Es conveniente realizar importantes puntualizaciones, sobre los conceptos más relevantes que esta ley presenta al orden jurídico nacional.

Primeramente convendría establecer con claridad quién puede ser considerado



como víctima: toda persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En cuanto a los tipos de víctimas, se pueden distinguir las siguientes: Directas: personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier

puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos; asimismo cabe la posibilidad de que existan víctimas colectivas, es decir, los grupos, las comunidades y organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

PARA SABER

La ley es reglamentaria de los artículos 1, párrafo tercero, 17 y 20 de la Carta Magna

También están las víctimas indirectas: familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella; y las potenciales: personas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima por impedir o detener la violación del derecho o la comisión del delito.

Es importante destacar que esta ley considera como violación de derechos humanos todo acto u omisión que afecte los derechos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

Definitivamente, este ordenamiento resulta ser de importancia, ya que son las víctimas los principales destinatarios, y a su vez, quienes resultan obligados a proporcionar ayuda o reparación integral son todas las autoridades de todos los ámbitos de gobierno. Por otro lado, es importante saber que como víctima de una violación a los derechos humanos o de un delito tenemos derecho a la reparación integral, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Al día de hoy, el órgano colegiado que operará todo el Sistema de Atención a Víctimas está pronto a conformarse. Desde la CEDHJ no podemos más que celebrar la publicación y entrada en vigor de esta ley y velar por su correcta aplicación. ●

LO QUE DICE LA LEY

Esta ley considera como violación de derechos humanos todo acto u omisión que afecte los derechos reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones